

dejarán de operar como tales a partir del 1 de setiembre de 2005.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO

Resolución de Superintendencia
N° 161-2005/SUNAT

Relación de sujetos excluidos como
Agentes de Percepción del IGV

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
1	20100909038	2	20131321764	3	20292391189	4	20306921526	5	20509309397

14589

Precisan trato arancelario aplicable a bicicletas producidas por la empresa chilena OXFORD S.A. importadas de Chile al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38

CIRCULAR N° 017-2005/SUNAT/A

15 de agosto de 2005

1. **MATERIA** : Trato arancelario aplicables a las bicicletas producidas por la empresa chilena OXFORD S.A. importadas de Chile al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38-ACE N° 38

2. **OBJETIVO** : Poner en aplicación lo dispuesto mediante el Facsímil N° 215-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI

3. **BASE LEGAL** : Artículo 17° del Anexo N° 3 del ACE N° 38 suscrito con Chile, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI; Procedimiento INTA-PE.01.12 versión 2; Circular N° 010-2003/SUNAT/A y Circular N° 009-2005/SUNAT/A

4. INSTRUCCIONES:

De conformidad con el Facsímil N° 215-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de 23 de mayo de 2005 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, sírvase adoptar las medidas siguientes:

4.1 Otorgar la preferencia arancelaria del ACE N° 38, a las importaciones de bicicletas de la subpartida nacional 8712.00.00.00 y NALADISA 8712.00.00, producidas por la empresa chilena OXFORD S.A., a partir del 26 de agosto de 2003, siempre que cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Anexo III del indicado Acuerdo, excepto a las importaciones de bicicletas modelo MTB 2655 SILEX UNISEX D/SUSP a las que le son aplicables el arancel de aduanas vigente.

4.2 Denegar la preferencia arancelaria del ACE N° 38, a las importaciones de bicicletas modelo MTB 2645 RALLY UNISEX C/SUSP de la subpartida nacional 8712.00.00.00 y NALADISA 8712.00.00 producidas por la empresa chilena OXFORD S.A., efectuadas hasta el 30 de setiembre de 2003 y otorgar la preferencia arancelaria pactada en el ACE N° 38 a las importaciones de bicicleta modelo MTB 2645 RALLY UNISEX C/SUSP de la subpartida nacional 8712.00.00.00 y NALADISA 8712.00.00 a partir del 1° de octubre de 2003, siempre

que cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Anexo III del indicado Acuerdo.

4.3 Las intendencias de aduana de la República, conforme a las fechas antes indicadas procederán a devolver los derechos que se hayan cancelado, o a devolver o ejecutar las garantías presentadas por el importador según corresponda.

4.4 Dejar sin efecto la Circular CR.10.2003/SUNAT/A de 19 de setiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2003 y el numeral 4.3 de la Circular N° 009-2005/SUNAT/A de 12 de abril de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 2005.

5. ALCANCE:

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las Intendencias de aduana de la República, la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

6. VIGENCIA:

La presente Circular rige conforme al numeral 4.1 y 4.2.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

14596

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 157-2005/SUNAT

Mediante Oficio N° 288-2005-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT, publicada en la edición del 17 de agosto de 2005.

DICE:

"Artículo 10°.- Derogación
Derógase la Resolución de Superintendencia N° 049-98-SUNAT, a partir de la publicación de la presente resolución."

DEBE DECIR:

"Artículo 10°.- Derogación
Derógase la Resolución de Superintendencia N° 049-98/SUNAT, a partir de la vigencia de la presente resolución."

14545

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE APURÍMAC

Aprueban Programa de Desarrollo Institucional

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2005-CR-APURÍMAC

LA PRESIDENTA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente: